

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de moneda publicados el día 14 de julio de 1948 de acuerdo con las disposiciones vigentes

	CAMBIO OFICIAL		CAMBIO OFICIAL PREFERENTE (1)	
	Compra	Venta	Compra	Venta
Francos	6.10	6.25	4.65	4.85
Liras	44.00	45.00	66.00	67.65
Dineros	10.95	11.22	16.40	16.81
Liras	3.12	3.18	—	—
Francos suizos	253.00	259.35	379.50	389.00
Reichsmark	—	—	—	—
Francos belgas	25.00	25.60	37.50	38.45
Florines	11.60	12.10	17.40	18.25
Escudos	43.50	44.60	65.25	66.90
Peso moneda legal	2.80	2.86	—	4.00
Auxilio familiar	—	—	3.41	—
Turismo	—	—	11.90	—
Coronas suecas	3.04	3.11	4.58	4.67
Coronas noruegas	—	—	—	—
Coronas danesas	2.295	2.35	—	—
Pesos chilenos	25.46	26.10	—	—

(1) El cambio oficial preferente es aplicable a las operaciones por concepto de «Turismo» o «Auxilio familiar» Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de agosto de 1946

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE SEVILLA

Don José Faguas Dieste, Teniente Coronel de Intendencia, Jefe de Transportes Militares de Sevilla.

Hago saber: Que debiendo contratarse lo dispuesto por la Superioridad en orden comunicada, en primera subasta local y publica en esta plaza de Sevilla, la ejecución durante un año, los servicios de carga y descarga, acarreos interiores, operaciones complementarias en la recepción y entrega de mercancías, embarques y desembarques, estibas y desestibas en buques propiedad o contratados por el Estado, custodia y acondicionamiento de todas las mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de tierra que se reciban o envíen por mediación de esta Jefatura de Transportes Militares, se convoca por medio del presente a los que deseen tomar parte en en los mismos para el acto que tendrá lugar a los veinte días, a contar a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército», y a las once horas de la mañana o a la misma hora del siguiente día, si el que le correspondiese fuese festivo o feriado, ante la Junta Económica de la expresada Jefatura, situada en la plaza de la Contratación, núm. 3, en el despacho del jefe que presidirá el acto, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales aprobados, que se encuentran de manifiesto en las oficinas de esta Jefatura de Transportes desde el día de la publicación de este anuncio, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, de nueve a trece de la mañana, para conocimiento de los oferentes, en donde les serán acilitados todos los datos que necesitan. Haciéndose presente que los mencionados pliegos se publicarán a continuación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial del Ministerio del Ejército».

Los licitadores extenderán sus proposiciones en papel sellado de la clase sexta y si lo fuese en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nuevas firmas y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de

condiciones se consignan, siendo desechadas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en este anuncio.

A las expresadas proposiciones deberán acompañar documento que acredite su personalidad, y el último recibo o alta de la contribución industrial que le corresponda satisfacer como agentes de transportes y empresarios de operaciones portuarias y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias concertadas y bastará que acrediten su condición industrial, según lo dispuesto en los preceptos económicos que regulen dichas provincias, si bien deberá el adjudicatario matricularse conforme al Reglamento aplicable en esta plaza y si es una Empresa o Sociedad, copia de la escritura de constitución y certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de las mismas ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo de los Decretos de 12 de octubre de 1923 («C. L.» número 454) y de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» número 447).

Asimismo declararán también los licitadores si no son militares, y si lo fuesen harán constar que se hallan en las situaciones de supernumerarios o en reserva, sin desempeñar cargo alguno militar o de retiro. Tampoco podrán ser militares en activo los que actúen como representantes o apoderados y habrán éstos de declarar que la persona por ellos representada no es militar ni funcionario del Estado o Municipio, y de serlo y encontrarse en las situaciones anteriormente citadas, harán constar la disposición por la que pasó a la situación de excepción.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor; también unirán boletín o recibo que justifique estar al corriente en el pago de los seguros sociales al mes anterior y demás disposiciones complementarias que se detallen en el pliego de condiciones legales; asimismo declararán que los obreros empleados en el servicio objeto de la licitación que presente estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general en las Reglamentaciones oficiales de trabajo que les afecte, así como su sumisión expresa a los preceptos del Real Decreto-ley núm. 744 de 6 de marzo de 1929. También acompañarán a sus proposiciones, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus Sucursales, la suma equivalente al dos por ciento del millón de pesetas que se calcula ascenderá el importe de los servicios de transportes, carga y descarga, operaciones complementarias y acarreos especiales, incluida la carga y descarga en este último, y el dos por ciento de las novecientas mil pesetas que se calcula ascenderá el importe de los servicios de «Operaciones generales de Puerto». Ambos por el plazo de un año en el caso de que las proposiciones se hagan solamente por uno de los servicios, en el caso de que en la misma proposición el licitante opte en conjunto a los dos servicios la fianza provisional que deberá demostrar será del dos por ciento hasta el millón de pesetas y del uno y medio por ciento para exceso del millón de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 175) haciéndose constar expresamente en el resguardo que el tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La subasta se verificará con arreglo a los preceptos de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («C. L.» nú-

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AVISO

Se hace público para general conocimiento que, aprobada por la Superioridad, desde 1.º de abril del corriente año rige la siguiente tarifa de suscripción a este periódico oficial:

	Pesetas
Trimestre	65.00
Semestre	130.00
Año	260.00
Número corriente	1.00
» atrasado	2.00
» con suplemento o anexo	4.00

Por lo que los señores suscriptores deberán efectuar sus giros de acuerdo con la expresada tarifa, y aquellos que tuvieren abonado por adelantado alguno de los trimestres sucesivos remesarán las correspondientes diferencias.

LA ADMINISTRACION

mero 128) y del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo del Ejército de 10 de enero de 1931 («D. O.» número 12), Ley de Protección a la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias y dará principio con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos para recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberán escribir: «Proposición para optar a la subasta de contratación de los servicios de carga y descarga, acarreos interiores, operaciones complementarias en la recepción y entrega de mercancías, embarques, estibas y desestibas» en los buques propiedad o contratados por el Estado, custodia y acondicionamiento de todas las mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de Tierra que se reciban o envíen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla, serán numerados por el Presidente por orden de presentación, los cuales serán dejados sobre la mesa a la vista del público; una vez entregados al Presidente, no se podrán retirar por ningún concepto. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz que falta este tiempo para poder presentar pliegos y pedir las explicaciones que estimen necesarias y al expirar este plazo, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz a la proposición en el contenido y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarse.

Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario del Tribunal de Subasta un estado comparativo de los mismos, en el que figure el detalle de los precios límites y el límite medido, así como los precios de las proposiciones y los precios medios de las mismas, que servirán para determinar

la proposición más ventajosa por comparación de dichos precios medios. Dicho estado será firmado por el citado Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente invitará

a una licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El importe de este anuncio y gastos de otorgamiento de escritura y copias correspondientes serán de cuenta del adju-

dicatario o adjudicatarios, y el pago de las cantidades superiores a 2.500 pesetas se hará por las Oficinas de Hacienda con las formalidades y gravámenes reglamentarios.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación:

Modelo de proposición

Don (nombre y dos apellidos), domiciliado en y con residencia en calle de núm. con cédula personal de clase núm. exp. dada en el día de de o pasaporte de extranjería o documento en su caso: enterado del anuncio publicado en el «Diario Oficial del Ministerio del Ejército» fecha o en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia de Sevilla, para la subasta destinada a la contratación de los servicios de carga, descarga, acarrees interiores, operaciones complementarias en la recepción y entrega de mercancías, embarque y desembarque, estiba y desestiba en los barcos propiedad o contratados por el Estado, custodia y acondicionamiento de todas las mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de Tierra que se reciban o envíen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla y enterado también de los pliegos de condiciones técnicas y legales que en el mismo se aluden, se comprometo y obligo con sujeción a las cláusulas de los mismos, a su más exacto cumplimiento y a verificar el servicio (que sea) a los precios siguientes:

	Pesetas
TRANSPORTES	
Primera y segunda zona.—Desde el muelle viejo a estaciones del ferrocarril a los diversos Establecimientos militares sitos en dichas zonas, o desde éstos a aquéllas:	
Mercancías en general en unidades hasta 100 kilogramos, solamente el transporte, sin carga ni descarga, a pesetas tonelada, más el % de aumento	
Tercera zona.—Desde el muelle viejo a estaciones del ferrocarril a Tejar del Moro, Enramadilla (Pirotaenia), Cuarteles de Pineda, Hospital Queipo de Llano, Cuarteles de Ranilla, Prisiones y Estación de Villalatas, o desde éstos a aquéllos:	
Mercancías en general en unidades hasta 100 kilogramos, solamente el transporte, sin carga ni descarga, a pesetas tonelada, más el % de aumento	

	Pesetas
AUMENTOS	
Las mercancías que se transporten al muelle de las Delicias o viceversa, tendrán un aumento sobre el precio señalado del %	
Las mercancías que sean transportadas al muelle de la Corta tendrán un aumento sobre el precio señalado de un %	
Los muebles, maquinaria, mercancías voluminosas, explosivos, bidones vacíos, mercancías a granel, material de acuartelamiento y de campamento, tendrán un aumento de un %	
Las mercancías en unidades de 101 kilogramos a 200 kilogramos, tendrán un aumento de un %	
Desde 201 kilogramos hasta 500 el aumento será del %	
Desde 501 en adelante, el aumento será del %	
Los servicios de transportes que se efectúan en horas extraordinarias, domingos y días festivos no recuperables, se abonarán con un aumento del %	
Mínimos.—En los transportes que se verifiquen a primera y segunda zona, el mínimo a percibir será el correspondiente a tonelada y los de tercera zona el de tonelada	
Por la operación de carga o de descarga de mercancía en general y saquerío en camiones o carros, pesetas costo, más el % gastos generales, administración y beneficio industrial	

	Pesetas
AUMENTOS	
La carga o descarga de mercancías molestas, penosas o peligrosas, como cemento, nitrato, potasas, trigos a granel y explosivos, tendrán un incremento del %, ínterin se dicte el nomenclátor y clasificación por grupos por la Dirección General de Trabajo, conforme al artículo 36 de la Reglamentación de Trabajos Portuarios vigentes, los que registrarán en el presente contrato, una vez aprobados %	
Cuando los trabajos se realicen desde las seis de la tarde a las doce de la noche, los precios anteriores se aumentarán en un %	
Desde las doce de la noche a las seis de la mañana, el aumento será del %	
Si se trabaja en dichos días desde las seis de la tarde a las doce de la noche, se aplicará, sobre la tarifa dominical, el recargo del % señalado para dichas horas, y desde las doce de la noche a las seis de la mañana del siguiente día, el aumento será del % sobre la citada tarifa %	
Cuando la mercancía haya de depositarse a más de 30 metros de distancia e inferior a 75 del sitio de descarga, tendrá un recargo de %	
Y excediendo de 75 metros, el recargo será del %	
Los bultos de menos de 100 kilogramos de peso tendrán que ser apilados hasta dos metros de altura. Los de	

	Pesetas
100 a 200 kilogramos, hasta 1,75 metros. Los de más de 200 kilogramos, hasta 1,50 metros; cuando excedan de estas alturas y por cada altura igual a las consignadas anteriormente, se percibirá un aumento del % sobre los precios correspondientes.	

MÍNIMOS

El mínimo de percepción en estas operaciones o similares será el correspondiente a tonelada.

	Pesetas
OPERACIONES COMPLEMENTARIAS	
Carga y descarga de vagones.—Por la carga o descarga de vagones de mercancías con obligación de estibar y desestibar, pesetas costo, más el % gastos generales, administración y beneficio industrial	
El pesado de mercancías tendrá la consideración de operación	
El llenado o vaciado de sacos se retribuirá, cada una, con operación	
El apilado tendrá la consideración de operación, cuando no vaya unido a otra de carga o descarga	
El traslado de mercancías de un lugar a otro de los muelles se cobrará como carga y descarga, o sean operaciones	
El cosido de sacos se abonará a razón de pesetas unidad, más el % de gastos generales, administración y beneficio industrial	
La reparación de bidones y cajas, precios convencionales	

	Pesetas
ACARREOS ESPECIALES, INCLUIDA LA CARGA Y DESCARGA	
Cañón de artillería ligera y de montaña (ptás. uno)	
Obuses de Artillería	
Armón de 7,5 y 9 cm.	
Carro de grupo, batería, municiones, cocina rodada de campaña con avitrén, carro de viveres y bagajes, raciones y Parque	
Automóviles ligeros	
Camiones y autoambulancias	

OPERACIONES GENERALES DE PUERTO

Embarques y desembarques de toda clase de mercancías en buques propiedad o contratados por el Estado, así como en los que pudieran fletarse, reservándose la Jefatura de Transportes la realización de estas operaciones

	Pesetas
Artículos varios (carga general), comprendidos aceites, cereales, harina, piensos, cementos, nitratos, etc., correspondientes a la categoría tercera del nomenclátor, la tonelada, pesetas	
Acidos corrosivos, alambres de espinos, envases vacíos, impedimenta, zapatos y vestuario, maderas de todas clases, maquinaria, paja en fardos y prensada y, en general, las correspondientes a la categoría primera del nomenclátor, la tonelada	
Afrecho, alpargatas en fardos, azulejos, bacalao en cajas y fardos, chatarra de latón, herramientas, jabón común y todas las clasificadas como de segunda categoría del nomenclátor, la tonelada	

	Pesetas uno
AUTOMÓVILES, CAMIONES Y CHASIS	
Hasta 700 kilogramos de peso	
De 701 kilogramos a 2.000 kilogramos de peso	
De 2.001 kilogramos a 3.000 kilogramos de peso	
De 3.001 en adelante	
más el recargo de % por cada tonelada o fracción de exceso.	

Unidad	
Bidones y barriles de menos de 100 litros, a pesetas	
Bidones y barriles de más de .00 litros, a pesetas... ..	
Carretones y carretillas de mano, a pesetas... ..	
Carruajes de dos ruedas, a pesetas... ..	
Carruajes de cuatro ruedas a pesetas... ..	
Cañones con cureña, a pesetas... ..	
Ganado asnal, bovino, caballar y vacuno, en jaulas, pesetas	
Ganado asnal, bovino, caballar y vacuno sueltos, pesetas... ..	
Motocicletas, a pesetas... ..	
Motocicletas con sidecar, a pesetas... ..	

AUMENTOS

Bultos de 2.000 kilogramos a 3.000 kilogramos, el	%
Bultos de 3.001 kilogramos a 4.000 kilogramos, el	%
Bultos de 4.001 kilogramos a 5.000 kilogramos, el	%
Bultos de 5.000 en adelante, será convencional.	

Las operaciones que se realicen desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche, tendrán el aumento
 Desde las doce de la noche a las seis de la mañana, el
 Las que se efectúen los domingos y días festivos no recuperables, el
 Las mercancías molestas, penosas y peligrosas, el
 Mínimo de percepción, el importe de toneladas métricas por buque.

ESTIBAS Y DESESTIBAS

Cuando sea necesario incluir todas las operaciones precisas en el interior del buque

Tonelada	
Estiba (carga general), pesetas	
Desestiba (carga general), pesetas... ..	

Pliego de condiciones técnicas que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de carga y descarga y acarreo interiores: operaciones complementarias de recepción y entrega de mercancías pesos, recosidos, envasados, etcétera guarderías y acondicionamiento de las mismas: embarques y desembarques estibas y desestibas en los buques propiedad o contratados por el Estado que necesiten de estos servicios, de toda clase de mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de Tierra que ha de celebrarse en esta plaza en virtud de lo ordenado por la Superioridad en 21 de julio próximo pasado:

1.ª Es objeto de esta subasta contratar entre industriales con capacidad legal para ello, debidamente matriculados en la contribución industrial correspondiente, salvo las excepciones legales, los servicios a cargo de esta Jefatura de Transportes Militares que quedan dichos y que se detallan en este pliego de condiciones, y que no se realicen con elementos propiamente militares

2.ª Estos servicios se verificarán de almacén a almacén, desde los almacenes y puntos en que están aparcadas las mercancías o materiales, a los almacenes y puntos en que hayan de anarcarse o entregarse y entre éstos y las estaciones del ferrocarril y muelles del río y viceversa, así como entre ellos.

3.ª La duración de este contrato será la de un año, que empezará a contarse desde el día en que se le notifique al contratista la adjudicación definitiva del mismo prerrogable fácilmente por períodos de años sucesivos, si con seis meses de anticipación a cualquiera de los vencimientos no fuere denunciado previamente por escrito tanto por el contratista como por el Estado, reservándose éste el derecho a la rescisión del mismo en cualquier momento en los casos en que reglamentariamente corresponda.

4.ª El contratista se obliga a la ejecución de todos los servicios que le sean encomendados, cualquiera que sea la cantidad, número, dimensiones, peso y naturaleza de las mercancías o materiales. El plazo en que el contratista debe realizar los servicios de carácter ordinario será el de veinticuatro horas, a partir de la hora

Unidad	AUMENTOS
Automóviles, camiones, carros, cañones y, en general, mercancías pesadas (más de 2.000 kilogramos), el	% por unidad.
Explosivos y corrosivos, el	% tonelada.
Muebles, tablas de cama, banquillos y, en general, mercancías voluminosas, el	% por id.
Mercancías molestas, penosas y peligrosas, el	% por id.

Los trabajos que se realicen de seis de la tarde a las doce de la noche, tendrán el aumento del %
 Los de doce noche a seis de la mañana, el %
 Los que se realicen en domingos y días festivos, el %

Mínimos.—El mínimo de percepción será el correspondiente a toneladas métricas por buque.

Otras operaciones.—Cuando cualquier mercancía tuviese que quedar almacenada en el puerto, por conveniencia del servicio o causa de fuerza mayor, se venderán las siguientes cantidades:

Guardería de ocho horas (una) pesetas más el por ciento de gastos generales, administración y beneficio industrial.

Alquiler de toldos por veinticuatro horas, a ptas. uno. Idem de tarimas por veinticuatro horas, a ptas. una.

Cualquier otra manipulación de mercancías en el puerto, independiente de las propias de transporte, que hubiere necesidad de efectuar, accesorias de las de embarque y desembarque y que queden detalladas en las tituladas «Operaciones complementarias», podrán efectuarse indistintamente como correspondiente a cualquiera de los grupos de esta subasta y con arreglo a los precios que se consignen.

De de 1948.

Firma y rúbrica del proponente.

en que se le ordene el servicio, cuando las mercancías a transportar no excedan de doscientas toneladas, y en caso de ser superior a este peso, se entenderá ampliado en el número de días hábiles proporcional a dicho tonelaje. En caso de guerra o urgencia del servicio a juicio de esta Jefatura, el contratista se compromete a verificar en el día todo el servicio que se le encomiende, con sus elementos y los extraños que haya en la plaza, y de no hacerlo así se hará directamente por la Jefatura con cargo al contratista, el que en este caso abonará todos los gastos que se ocasionen, sin tener derecho a reclamar más que lo que resulte con arreglo a los servicios efectuados y precios contratados. Estos servicios de carácter urgente deben efectuarse tan pronto sean ordenados, a cualquier hora del día o de la noche, pero cuando por necesidades del servicio haya de trabajarse en horas extraordinarias y días festivos, se abonarán los efectuados en ellas con los aumentos correspondientes.

5.ª El contratista acreditará en el acto de la subasta que dispone de los elementos suficientes y apropiados para realizar el servicio al que concursa, teniendo presente que los transportes de materias inflamables o explosivas no podrán hacerse en camiones con gasógeno, que el número de vehículos de tracción mecánica y animal que pone a disposición de la Jefatura tiene capacidad suficiente para el transporte de las doscientas toneladas diarias a que se refiere la condición anterior, así como la cantidad de toldos y tarimas debe ser la suficiente para acondicionar las mercancías que puedan quedar en los muelles y necesiten de ello.

Todo este material estará a la disposición de esta Jefatura, devengando las cantidades que se estipulen cuando sea utilizado, no pudiendo dedicarlo a otros transportes sin permiso del Jefe, el cual lo facilitará siempre que el servicio lo permita.

6.ª Será obligación del contratista presentarse diariamente por sí o por medio de empleado caracterizado, a la hora que se le designe en la Jefatura de Transportes Militares, para recibir las órdenes referentes al servicio, recoger las declaraciones y guías para hacer retirar las expediciones y entregar en dicha oficina los

talones, guías y declaraciones que recoja de las Estaciones o casas consignatarias después de efectuados los servicios, verificando estas entregas a la mayor brevedad y dentro de las veinticuatro horas siguientes al despacho de cada expedición, para lo cual firmará diariamente en un libro dispuesto al efecto el recibo de las documentaciones que se le entreguen, y en caso de que las mercancías devenguen almacenaje o paralización de material en estaciones, por demoras imputables al contratista, serán satisfechas por él, y, en caso contrario y siempre que se justifique que son ajenas al mismo, serán a cargo de quien corresponda.

7.ª Serán de cuenta del contratista abonar el importe de todas las mercancías que se averíen por la mala calidad de los encerados, o mala estiba en carros o camiones, así como también el de toda falta que se produzca durante el transporte desde el momento en que se haga cargo de ella en el muelle o estación, hasta el punto de destino o viceversa. Para ello el contratista, antes de hacerse cargo de cualquier expedición, la examinará detenidamente, fiándose principalmente en el número de bultos, peso, embalaje, precintos, etc., y si notase indicios o señales de haber sido abiertos, faltar peso o cualquier anomalía, lo pondrá en conocimiento de la Jefatura, suspendiendo la operación hasta que por dicha entidad se disponza lo procedente, una vez levantada por ella las correspondientes actas de reconocimiento. De todas las faltas o desperfectos que se produzcan durante la elección de los servicios será responsable el contratista, abonando su importe por la valoración que formule la Dependencia de donde procedan los efectos, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda alcanzarse, cuando por existir indicios racionales de culpabilidad pudiera someterse al procedimiento que corresponda, reservándose en todo caso éste su acción contra terceros.

8.ª Si la naturaleza del material a transportar exige el uso de artefactos o aparatos especiales pertenecientes al Ramo del Ejército y éste no los necesitara para su servicio, se le facilitarán al contratista sin remuneración, debiendo devolverlos en el mismo estado en que se le entregaron, siendo de su cuenta el pa-

go del importe de reposición o recomposición de desperfectos. También será de cuenta de la Jefatura de Transportes el pago del alquiler de grúas u otros artefactos que hubiese necesidad de emplear en cualquier operación.

9.ª Siempre que tengan que acarrear pólvora, armas, municiones y demás material que sea necesario tomar precauciones adoptará las que se le ordenen lo mismo durante el trayecto que en la carga y descarga y recorrerá el itinerario procedente aunque no sea el más corto, caso de exigirlo así la seguridad del servicio. El acarreo de dicho material sólo podrá efectuarse transportando en cada vehículo la cantidad y peso que para mayor seguridad en el servicio estime conveniente el Jefe de Transportes, sin que tenga el contratista derecho a reclamación alguna por no completar la carga máxima del carguaje que se emplee, pudiendo ser de aplicación esta exigencia a otros servicios que requieran precauciones semejantes y por consecuencia de circunstancias especiales.

10. Si por la importancia del servicio a realizar toma a su cargo la Jefatura de transportes la dirección del mismo y un funcionario de la misma compañía al contratista o sus empleados desde el momento de la recepción del material hasta

la entrega en la estación, muelle o establecimientos que corresponda, el contratista ejecutará el servicio a las órdenes del representante de la mencionada Jefatura, cesando su responsabilidad.

11. El tanto abonable por día o fracción del mismo en los casos de estadias, por detención involuntaria o a causa de fuerza mayor del servicio en ejecución, se satisfará al contratista a razón del 10 por 100 del acarreo por hora de detención, excepto en el material cuyo pago se efectúe en relación al volumen que lo será a razón del 5 por 100, y en los casos fortuitos de siniestro o de quedarse los efectos por conveniencias del servicio en un establecimiento intermedio, será abonado el transporte proporcionalmente hasta el punto que se verifique, aumentándose también en forma proporcional y equitativo el pago si fuese mayor la ruta, en el caso de que sufriese alguna variación por orden expresa.

12. La entrega de la mercancía no se considerará debidamente realizada, ni producirá efecto legal de ningún género a favor del contratista, mientras no conste el recibo del establecimiento u cuerpo receptor sin protesta o reclamación, cuando sea de efectos retirados de las estaciones, muelles del río o de otros establecimientos de la Plaza y que se le ordene, o bien la conformidad de las casas consi-

gnatarias y empresas ferroviarias en las guías correspondientes para las expediciones marítimas y que por no ocurrir se remitan, y en caso de haber protesta o reclamación, hasta que se justifique la irresponsabilidad del contratista, tanto por lo que afecte a faltas o deterioros como en lo relativo a la entrega dentro del plazo señalado para efectuar el transporte.

13. Los gastos de embarque y desembarque de mercancías y material de guerra en vapores o buques de línea, efectuados por las respectivas Compañías navieras, y los impuestos de muellaje en el puerto, en todas las ocasiones, serán de cuenta de la Jefatura de Transportes.

14. Serán consideradas mercancías voluminosas todas aquellas que cubieren más de dos metros por tonelada de peso, y muy pesadas aquellas que un solo bulto pese más de 600 kilogramos.

15. A los efectos de la fianza para la contratación, se calcula que el importe del servicio de un año será el de un millón de pesetas para el primer grupo que comprende las operaciones de «Transportes, carga y descarga, operaciones complementarias y acarreo especiales, incluida la carga y descarga en este último», y el de novecientas mil pesetas para el segundo grupo, o sean «Operaciones generales de puerto».

TRANSPORTES

Primera y segunda Zonas.—Desde el muelle viejo o estaciones del ferrocarril a los diversos Establecimientos militares sitos en dichas Zonas, o desde éstos a aquéllas:

	Pesetas
Mercancías en general en unidades hasta 100 kilogramos, solamente el transporte, sin carga ni descarga, a pesetas 18,00 tonelada, más 25 % de aumento...	22,50

Tercera Zona.—Desde el muelle viejo o estaciones del ferrocarril a Tejar del Moro, Enramadilla (Pirotecnia), Cuarteles de Pineda Hospital Queipo de Llano, Cuarteles de Ranilla, Prisiones y Estación de Villalatas, o desde éstos a aquéllos:

Mercancías en general en unidades hasta 100 kilogramos, solamente el transporte, sin carga ni descarga, a pesetas 24,00 tonelada más 25 % de aumento...	30,00
---	-------

AUMENTOS

Las mercancías que se transporten al muelle de las Delicias o viceversa, tendrán un aumento sobre el precio señalado del...	25 %
Las mercancías que sean transportadas al muelle de la Corta tendrán un aumento sobre el precio señalado de un...	50 %
Los muebles, maquinaria, mercancías voluminosas, explosivos, bidones vacíos, mercancías a granel, material de acuartelamiento y de campamento, tendrán un aumento de un cien por cien.	100 %
Las mercancías en unidades de 101 kilogramos a 200 kilogramos, tendrán un aumento de un...	25 %
Desde 201 kilogramos hasta 500, el aumento será del...	50 %
Desde 501 en adelante, el aumento será del...	100 %
Los servicios de transportes que se efectúen en horas extraordinarias, domingos y días festivos no recuperables, se abonarán con un aumento del...	100 %

Mínimos.—En los transportes que se verifiquen a primera y segunda Zona, el mínimo a percibir será el correspondiente a una tonelada, y los de tercera Zona, el de una tonelada y media.

CARGA Y DESCARGA

	Pesetas
Por la operación de carga o de descarga de mercancías en general y saquerío a camiones o carros, pesetas 18,79 costo, más el 25 % gastos generales, administración y beneficio industria...	23,48

AUMENTOS

La carga o descarga de mercancías molestas, penosas o peligrosas, como cemento, nitrato, potasas, trigos a granel y explosivos, tendrán un incremento del 10 por 100, interin se dicta el nomenclátor y clasificación por grupos por la Dirección General de Trabajo, conforme al artículo 38 de la Reglamentación de Trabajos Portuarios vigente, los que registrarán en el presente contrato, una vez aprobados...	10 %
Cuando los trabajos se realicen desde las seis de la tarde a las doce de la noche, los precios anteriores se aumentarán en un 25 por 100	25 %
Desde las doce de la noche a las seis de la mañana el aumento será del 50 por 100...	50 %

El trabajo de carga o descarga realizado en domingos o días festivos no recuperables, tendrá un aumento del 50 por 100 en la jornada normal...	50 %
Si se trabaja en dichos días desde las seis de la tarde a las doce de la noche, se aplicará sobre la tarifa dominical, el recargo del 25 % señalado para dichas horas, y desde las doce de la noche a las seis de la mañana del siguiente día, el aumento será el del 50 por ciento sobre la citada tarifa...	50 %
Cuando la mercancía haya de depositarse a más de 30 metros de distancia e inferior a 75 del sitio de descarga, tendrá un recargo de 25 por 100...	25 %
Y, excediendo de 75 metros, el recargo será del...	50 %
Los bultos de menos de 100 kilogramos de peso tendrán que ser apilados hasta dos metros de altura. Los de 100 a 200 kilogramos, hasta 1,75 metros. Los de más de 200 kilogramos, hasta 1,50 metros. Cuando excedan de estas alturas, y por cada altura igual a las consignadas anteriormente, se percibirá un aumento del 25 por ciento sobre los precios correspondientes...	25 %

MÍNIMOS

El mínimo de percepción en estas operaciones o similares será el correspondiente a una tonelada.

OPERACIONES COMPLEMENTARIAS

	Pesetas
Carga y descarga de vagones.—Por la carga o descarga de vagones de mercancías, con la obligación de estibar y desestibar, pesetas 21,83 costo, más 25 % gastos generales, administración y beneficio industrial...	27,28
El pesado de mercancías tendrá la consideración de una operación.	
El llenado o vaciado de sacos se retribuirá cada una como una operación.	
El apilado tendrá la consideración de una operación, cuando no vaya unido a otra de carga o descarga.	
El traslado de mercancías de un lugar a otro de los muelles se cobrará como carga y descarga, o sean dos operaciones.	
El costo de sacos se abonará a razón de 0,60 pesetas unidad, más 25 % gastos generales, administración y beneficio industrial...	0,75
La reparación de bidones y cajas, precios convencionales.	

ACARREOS ESPECIALES, INCLUIDA LA CARGA Y DESCARGA

Cañón de Artillería ligera y de montaña, uno...	110,00
Obus de Artillería, uno...	240,00
Armón de 7,5 y 9 centímetros, uno...	75,00
Carro de grupo, batería, municiones, cocina rodada de campaña con avitrán, carro de viveres y bagajes, raciones y de Parque, uno...	90,00
Automóviles ligeros, uno...	150,00
Camiones y autoambulancias, uno...	260,00

OPERACIONES GENERALES DEL PUERTO

Embarques y desembarques de toda clase de mercancías en buques propiedad o contratados por el Estado, así como en los que pudieran fletarse, reservándose la Jefatura de Transportes la realización de estas operaciones:

	Pesetas
Artículos varios (carga general), comprendidos aceites, cereales, harinas, plenos, cementos, nitratos, etc., correspondientes a la categoría tercera del nomenclador, tonelada	14,00
Ácidos corrosivos, alambres de espinos, envases vacíos, impedimenta, zapatos y vestuario, maderas de todas clases, maquinaria paja en fardos y prensada y, en general, las correspondientes a la categoría primera del nomenclador, tonelada	20,00
Afrecho, albargatas en fardos, azulejos, bacalao en cajas y fardos, chatarra de latón, herramientas, jabón común y todas las clasificadas como de segunda categoría del nomenclador, tonelada	17,00
AUTOMÓVILES, CAMIONES Y CHASIS	
Hasta 700 kilogramos de peso, unidad	80,00
De 701 kilogramos a 2.000 kilogramos peso, unidad	100,00
De 2.001 kilogramos a 3.000 kilogramos peso, unidad	150,00
De 3.001 en adelante	150,00
Más el recargo del 50 % por cada tonelada o fracción de exceso	
Bidones y barriles de más de 200 litros, unidad	1,50
Bidones y barriles de menos de 100 litros, unidad	1,00

	Pesetas
Carretones y carretillas de mano, una	20,00
Carruajes de dos ruedas, uno	50,00
Carruajes de cuatro ruedas, uno	80,00
Cañones con cureña, uno	80,00
Ganado asnal, bovino, caballar y vacuno, en faulas, una	36,00
Ganado asnal, bovino, caballar y vacuno, sueltos, uno	40,00
Motocicletas, una	30,00
Motocicletas con sidecar, una	50,00

AUMENTOS

Bultos de 2.000 kilogramos a 3.000 kilogramos, el 50 % de recargo	
» de 3.001 » » 4.000 » el 75 % de recargo	
» de 4.001 » » 5.000 » el 100 % de recargo	
» de 5.000 en adelante, será convencional.	

Las operaciones que se realicen desde las seis de la tarde hasta las doce de la noche tendrán el... 25 %
 Desde las doce de la noche a las seis de la mañana, el... 50 %
 Las que se efectúen los domingos y días festivos no recuperables, el... 100 %
 Las mercancías molestas, penosas y peligrosas, el... 10 %
 Mínimo de percepción, el importe de diez toneladas métricas por buque.

ESTIRAS Y DESESTIBAS

Cuando sea necesario incluir todas las operaciones precisas en el interior de los buques.

Estiba (carga general), pesetas 13,50 tonelada.

Desestiba (carga general), pesetas 15 tonelada.

AUMENTOS

Automóviles, camiones, carros, cañones y en general mercancías pesadas (más de 2.000 kilogramos), el 100 por 100 por unidad.

Explosivos y corrosivos, el 50 por 100 por tonelada.

Muebles, tablas de cama, banquillos y en general mercancías voluminosas, el 50 por 100 por tonelada.

Mercañías molestas, penosas y peligrosas, el 10 por 100 por tonelada.

Los trabajos que se realicen de seis de la tarde a las doce de la noche tendrán el aumento del 25 por 100.

Los de doce noche a seis de la mañana, el 50 por 100.

Los que se realicen en domingos y días festivos, el 100 por 100.

Mínimos.—El mínimo de percepción será el correspondiente a diez toneladas métricas por buque.

Otras operaciones.—Cuando cualquier mercancía tuviese que quedar almacenada en el puerto, por conveniencia del servicio o causa de fuerza mayor, devengará las siguientes cantidades:

Guardería de ocho horas (una), pesetas 48,56, más el 25 por 100 de gastos generales, administración y beneficio industrial.

Alquiler de toldos por veinticuatro horas, 4 pesetas uno.

Alquiler de tarimas por veinticuatro horas, 0,25 pesetas una.

Cualquier otra manipulación de mercancías en el puerto, independiente las propias de transporte, que hubiere necesidad de efectuar, accesorias de que de embarque y desembarque y que quedan detalladas en las tituladas «operaciones complementarias», podrán efectuarse indistintamente como correspondiente a cualquiera de los dos grupos de esta subasta, y con arreglo a los precios indicados.

Sevilla, 31 de marzo de 1948.—El Teniente Coronel Jefe, José Faguás Dieste.

Pliego de condiciones legales que han de regir en la subasta para la contratación de los servicios de carga y descarga, acarreo interiores, operaciones complementarias en la recepción y entrega de mercancías, embarques y desembarques, estibas y desestibas en los buques propiedad o contratados por el Estado, custodia y acondicionamiento de todas las mercancías y materiales pertenecientes al Ejército de Tierra que se re-

ciban o envíen por mediación de la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla, en virtud de lo ordenado por la Superioridad con fecha 21 de julio próximo pasado.

1.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma y se sujetarán al modelo que se publique en el anuncio. Caso de extenderse en papel común, llevarán adheridas e inutilizadas las pólizas correspondientes.

2.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto, deberán acompañar documento que acredite su personalidad, y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer como Agente de transportes y Empresarios de operaciones portuarias, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial, con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial, cuando los proponentes residan en las provincias cercadas y bastará que acrediten su condición industrial según lo dispuesto en los preceptos económicos que regule dichas provincias, si bien deberá el adjudicatario matricularse, conforme al Reglamento aplicable, en esta plaza. Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder Notarial otorgado a su favor.

Declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en el servicio objeto de esta licitación, estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter general en las Reglamentaciones oficiales de Trabajo que les afecten, así como su sumisión expresa a los preceptos del Real Decreto-ley número 743 de 6 de marzo de 1929. También acompañarán los licitadores el boletín o recibo que justifique estar al corriente en el pago de los seguros sociales.

Las Empresas y Sociedades acompañarán una certificación expedida por su Director o Gerente que acredite no formar parte de las mismas, ninguna persona de las comprendidas en los artículos primero y segundo del Real Decreto de 12 de octubre de 1923 («C. L.» núm. 454) y Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 («C. L.» núm. 447).

Asimismo declararán también los licitadores que no son militares, y si lo fueran harán constar que se hallan en las situaciones de supernumerario; de reserva, sin desempeñar cargo alguno militar, o de retirado. Tampoco podrán ser militares en activo los que actúen como representantes o apoderados, y habrán éstos de declarar que la persona por ellos representada no es militar, y de serlo y encontrarse en las situaciones anteriores citadas, harán constar la disposición por la que pasó a la situación de excepción.

3.ª No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, debiendo hacer constar en ella, que el proponente está conforme con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco se admitirán las que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

4.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, la suma equivalente al dos por ciento del millón de pesetas que se calcula ascenderá el importe de los servicios de transportes, carga y descarga, operaciones complementarias y acarreo especiales, incluida la carga y descarga, y del dos por ciento de las novecientas mil pesetas que se calcula ascenderá el importe de los servicios de «operaciones generales de puerto», ambos por el plazo de un año en el caso de que las proposiciones se hagan solamente por uno de los servicios; en el caso de que en la misma proposición el licitante opte en conjunto a los dos servicios antes detallados, la fianza provisional que deberá depositar será del dos por ciento hasta el millón de pesetas y del uno y medio por ciento para el exceso del millón, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» número 175), sobre el particular, haciéndose constar expresamente en el resguardo que el tal depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la Deuda Pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa últimamente publicado, a no ser que esté prevenido que se admitan por su valor nominal. El Secretario del Tribunal comprobará el precio medio con el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO. En caso de que la garantía consista en valores o en efectos públicos, será indispensable la presentación de la póliza o pólizas suscritas por Agente de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio, que acrediten la propiedad de los títulos.

5.ª La expresada fianza no servirá más que para la proposición a la cual vaya unida, aunque el licitador presente distintas proposiciones, en cuyo caso, cada una de ellas debe ir acompañada de su correspondiente fianza.

6.ª No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el servicio las cartas de pago que se refieren a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos, si no se justifica este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciéndose en este caso la transferencia de

la garantía para responder al nuevo contrato.

7.º El precio que se consigne en las proposiciones se expresará en letra, por pesetas y centimos de dicha unidad monetaria no admitiéndose más fracción que la del céntimo.

8.º La subasta se verificará precisamente en día laborable, en Sevilla y en el local que ocupa la Jefatura de Transportes Militares, sita en la plaza de la Contratación, número 3, planta alta, el día y hora que se fije en los anuncios, consultándose el Tribunal en la forma que establecen los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército (Real Orden 10 enero 1931), con asistencia de un Notario designado al efecto por el Decano del Colegio Notarial y un Jefe u Oficial del Cuerpo Jurídico, conforme previene la Orden circular de 3 de abril de 1933 («Diario Oficial» núm. 79), dando principio al acto con la lectura del anuncio y pliegos de condiciones.

9.º Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el primer pliego no se dará explicación alguna.

Durante el expresado plazo de media horas, los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan su proposición, y en el anverso del citado sobre deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del servicio de acarreo interiores y otros a cargo de la Jefatura de Transportes Militares de Sevilla».

El Presidente lo recibirá, señalando cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún concepto.

10. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

11. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará, por el Secretario del Tribunal de Subasta, un estado comparativo de las mismas, en el que figure el detalle de los precios límites y el límite medio, así como los precios de las proposiciones y los precios medios de las mismas, que servirán para determinar la proposición más ventajosa por comparación de dichos precios medios. Dicho estado será firmado por el citado Secretario y el Interventor, estampando el Presidente el visto bueno.

Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el Presidente del Tribunal de Subasta invitará a una licitación por puñas a la llana, durante el término de quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

12. Una vez cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, la cual tendrá siempre el carácter de provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender

acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmará el rematante o su apoderado.

13.º Las cartas de pago de depósitos correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas, ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de la subasta a los interesados, los que firmarán el retiro de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando estas unidas al expediente de la subasta, e igualmente se devolverán los documentos que acompañen a sus proposiciones, como asimismo, una vez tomada nota de ellos, los correspondientes al adjudicatario que no sea necesario unir al expediente de subasta. Los documentos que acompañen a las proposiciones que, rechazadas por el Tribunal a causa de no ajustarse estrictamente a los pliegos de condiciones o modelo de proposición, dieran lugar a que los autores de las mismas formularan protesta, quedarán en poder del Tribunal, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 10 y 38 del Reglamento para la contratación administrativa en el Ramo del Ejército, debiendo los proponentes que hayan protestado firmar también el acta notarial.

14. La garantía provisional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más beneficiosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

15. Al declarar aceptada una proposición, se entiende que en la aceptación va envuelta la responsabilidad del remate hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a causar efectos, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

16. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase, desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido con la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le abone el precio de su proposición, los servicios prestados, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la prestación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

17. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del Presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que corresponda según la escala que señala el Decreto de 24 de julio de 1942 («Diario Oficial» núm. 175), tomada sobre la cantidad calculada como media anual en el pliego de condiciones técnicas como tipo para determinar la fianza, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptua la condición cuarta. Este depósito definitivo se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, contados desde que se le notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniendo presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno del referido Reglamento de contratación vigente.

Cuando al contratista se le entreguen efectos de la propiedad del Estado para ejecutar el servicio, deberá afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a este efecto la fianza personal bastante a juicio del Ramo del Ejército.

18. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al Presidente del Tribunal de Subasta, para el curso a su destino, una primera copia y cuatro simples más, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del

remate. Al acto del otorgamiento de la escritura concurrirán, por una parte, el Jefe de Transportes Militares de Sevilla y el Interventor del Servicio, ambos en representación del Estado, y de la otra, el contratista o su representante legal. En el mismo acto del otorgamiento se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

19. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la escritura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que como consecuencia, pudieran originarse.

20. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios, el otorgamiento de escritura y sus copias y el acta notarial de la subasta, debiendo presentar el rematante los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios. Los rematantes de la segunda subasta no están obligados al pago de los anuncios de la primera.

21. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida, porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

22. El contratista queda obligado a satisfacer el impuesto del timbre, el de pagos al Estado, derechos reales y todos los demás, así como los arbitrios provinciales y municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el periodo de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

23. Sólo se admitirán las proposiciones de aquellas personas o entidades que acrediten en debida forma reunir los elementos necesarios para la ejecución del servicio, los cuales estarán a disposición de la Jefatura de Transportes Militares, siendo obligación del contratista la reposición por su cuenta de los que pudieran averiarse.

24. El pago se hará dentro de los créditos disponibles, con cargo a la sección, capítulo y artículo en que figure este servicio, en efectivo al pie de Caja de la Pagaduría de Transportes Militares, si su cuantía no excede de 2.500 pesetas, y los superiores a esta cantidad por medio de mandamiento de pago en firme expedido a favor del contratista, una vez acreditado estar efectuado el servicio y también acreditado precisamente por el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le correspondía y las cuotas de los seguros sociales, derechos reales, gastos e impuestos que enumeran las condiciones 18 al 22.

25. Si el contratista o su representante, dado a conocer al Jefe de Transportes, se ausentase sin previo aviso ni autorización de la plaza donde verifique el servicio, las órdenes relativas al mismo que fueran necesario comunicarle se considerarán como si las hubiera recibido y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar dicho servicio, en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

26. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes trabajo de menores, etc., establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Así como se ajustará a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes, pudiendo ser requerido el contratista para que justifique documentalmente que ha abonado, en la cuantía que determina la Reglamentación de Trabajo en vigor en la plaza de Sevilla, los devengos de los obreros, 25 por 100 del sueldo y demás obligaciones sociales establecidas.

27. Terminado el contrato completa y fielmente por parte del contratista, el

Presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza acordará su devolución, si bien exigiéndole previamente que acredite haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 24 y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de derechos reales.

28. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esta declaración serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición. Las responsabilidades a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición siguiente.

29. En los casos de incumplimiento, el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se le fije si la fianza prestada o los pagos que estuvieran pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes se expedirá certificado del débito por el Comisario del Ejército Interventor del Tribunal de subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte.

Esta certificación será cursada por el Presidente del Tribunal de subasta al Delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la Ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda Pública se proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos, en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda Pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo, sección y presupuesto en que resultó el descubierto y cursando el Delegado de Hacienda a la Autoridad que le remitió el certificado la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

30. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la Administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen, que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

31. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

32. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo en las condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

33. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprime el servicio a que éste se refiere, o dejara de consignarse en presupuesto el crédito necesario para el mismo, siendo igualmente causa de rescisión el establecimien-

to de un monopolio sobre los servicios dichos.

34. El plazo de duración de este contrato será el de un año, y en armonía con lo expuesto en la condición tercera de las técnicas, se considerará prorrogable tácitamente por periodos de un año, si con seis meses de anticipación no fuese denunciado previamente por escrito por el contratista o por el Estado, quedando a salvo el derecho del Ramo del Ejército para la rescisión del mismo de ocurrir, en cualquier momento, alguna de las circunstancias enumeradas en la condición anterior.

35. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, aprobado por Orden circular de 26 de julio de 1917 («C. L.» núm. 153) y disposiciones complementarias, se insertan a continuación los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado Reglamento, de publicación forzosa, y que son como siguen:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la primera vez.

Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuere aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualquiera otro gasto que ocasione para efectuar la entrega, según condiciones del contrato.

Art. 14. (Párrafo primero).—Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualquier contrato para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la Producción Nacional.

36. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto especialmente en este pliego de condiciones, se regirá por los preceptos de este Reglamento y Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1911, y en su defecto, por las reglas de Derecho común.

Sevilla, 31 de marzo de 1948.—El Comandante Interventor (ilegible).

1.216—O.

DELEGACION NACIONAL DE SINDICATOS DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S. Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

ADJUDICACIONES DE OBRAS

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de abril de 1948 anuncio de la subasta concurso de las obras para la construcción del grupo de setenta y dos viviendas protegidas en Aranjuez (Madrid), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones seiscientos treinta y seis mil ciento diez pesetas con

setenta y cinco céntimos (3.636.110,75); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Argimiro Caraballo Maestre, en la cantidad de tres millones doscientas cuarenta y cinco mil doscientas veintiocho pesetas con noventa y cinco céntimos (3.245.228,80) o sea con una baja global de 390.881,80 pesetas.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Secretario general de la Obra, A. Segura.
1.225—O.

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Alicante», del día 3 de enero del año en curso, anuncio de la subasta concurso de las obras para la construcción del grupo de doce viviendas protegidas en Dolores, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de quinientas noventa y nueve mil ciento nueve pesetas las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don José Caravaca Vilató, en la referida cantidad.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Secretario general de la Obra, A. Segura.
1.226—O.

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura, publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 15 de febrero del año en curso anuncio de la subasta concurso de las obras para la construcción del grupo de ochenta viviendas protegidas en Guadalajara, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de tres millones seiscientos siete mil seiscientos noventa y una pesetas (3.607.691); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador «Construcciones Salanueva, S. A.», en la referida cantidad.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Secretario general de la Obra, A. Segura.
1.227—O.

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» del día 10 de noviembre de 1947 anuncio de la subasta concurso de las obras para la construcción del grupo de tres viviendas protegidas en Marracos, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de ciento nueve mil setecientos veinticinco pesetas con dieciocho céntimos (109.725,18); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Mariano Cebrián Sánchez, en la referida cantidad.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Secretario general de la Obra, A. Segura.
1.228—O.

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de León» de 15 de abril de 1948 anuncio de la subasta concurso de las obras de construcción del grupo de treinta viviendas protegidas en Benavides de Orbigo (León), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y tres mil cuatrocientas pesetas con cuarenta céntimos (1.443.040,40); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Manuel Pérez García, en la referida cantidad.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Secretario general de la Obra, A. Segura.
1.229—O.

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril de 1948 anuncio de la subasta concurso de las obras para la construcción del grupo de treinta y cuatro viviendas protegidas en Arganda del Rey (Madrid), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de un millón cuatrocientas setenta y siete mil sete-

cientas setenta y dos pesetas con treinta y seis céntimos (1.477.772,36); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don Jesús Benito Sánchez, en la referida cantidad.

Madrid, 8 de julio de 1948.—El Secretario general de la Obra, Carlos Soler. / 1.230—O.

SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de diecisiete (17) viviendas en Cuevas Bajas (Málaga), acogidas a los beneficios del Régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan Jáuregui Briales.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seiscientos setenta mil dieciséis (670.016) pesetas.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de trece mil cuatrocientas (13.400) pesetas con treinta y dos (32) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de veintiséis mil ochocientos (26.800) pesetas con sesenta y cuatro (64) céntimos.

II.—Plazos de la subasta-concurso.

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Málaga durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Málaga, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (plaza de Cristino Martos, 4) y en el Instituto Nacional de la Vivienda (Marqués de Cubas 21 Madrid), en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Málaga, a las doce horas del día siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja general de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce (12) meses a partir del día de su comienzo.

III.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Cédula personal del licitador o, en su caso, del apoderado cuando se trate de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Último recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional (Ley de 14 de febrero de 1907).

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado sindical provincial, Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial el Jefe, Secretario técnico y Arquitecto asesor de la Jefatura Provincial de la Obra Sindical del Hogar y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno correspondía.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario procediéndose a continuación a la apertura ante dicho Notario de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastante de poderes a cargo del licitador, se declarará por un Letrado en ejercicio en Málaga.

Terminado el remate, si no hay reclamación se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los Derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 5 de julio de 1948.—El Secretario general Angel Segura. 1.231—O.

CAJA NACIONAL DE SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Por consecuencia de accidente de trabajo ocurrido el día 20 de agosto de 1947, falleció en Moreda de Aller (Asturias) el obrero Paulino Alfajeme García, de dieciocho años de edad, natural de Vezdemarban (Zamora), hijo de Carmelo y de Cecilia, domiciliado en Moreda de Aller, Oyanco (Asturias), que trabajaba al servicio de la Sociedad Industrial Asturiana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de 31 de enero de 1933, los que se crean con derecho

a percibir la indemnización correspondiente pueden dirigirse, acompañando los documentos que lo acrediten, a la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo, Sagasta 6, Madrid.

Madrid, 7 de julio de 1948.—El Director Isaac Galcerán Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO GUIPUZCOANO

Madrid

Por haber sufrido extravío los resguardos de valores expedidos por esta Sucursal a favor de don Juliaca Prieto Sánchez, número 11.793, comprensivo de tres cédulas Banco de Crédito Local de España 4 por 100, interprovinciales, y números 12.146, 12.461; 12.744 y 13.016, comprensivos de una, tres, una y cinco cédulas, respectivamente, del Banco Hipotecario de España 4,5 por 100, serie A, se anuncia que transcurrido el plazo de treinta días sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos.

Madrid, 6 de julio de 1948.—J. Usobiaga. 4.318—P.

INSTRUCCION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BAENA

Don Diego Palacios Casado, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio universal para la adjudicación de los bienes del difunto don Pablo Villalobos Portillo, natural y vecino que fué de esta ciudad, en virtud a los testamentos que otorgó en la ciudad de Ecija el 13 de agosto de 1897; en Málaga, el 4 de diciembre de 1900, y en Baena, el 7 de septiembre de 1902, y en los cuales se instituye heredero, condicionalmente, al pariente más joven y más cercano de la rama de sus difuntos padres; habiéndose promovido aquéllos a instancia del Procurador don Antonio Bernabéu García, en nombre de don Antonio Córdon Monllor, como causahabiente de don Antonio Córdon Villalobos, sobrino carnal del testador, invocándose con tal carácter su preferente derecho a suceder en toda la herencia.

En su consecuencia, por el presente se cita y llama a todos los que se crean con derecho a dicha herencia para que comparezcan en los expresados autos a deducirlo en el término de dos meses, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia; haciéndose constar que el presente es el tercero y último llamamiento, apercibiendo al que se crea con derecho a esta herencia que no será oído en este juicio si no comparece dentro de este último plazo, y que durante el primero y segundo han comparecido don José Carbonell Trillo Figueroa; en representación legal de su esposa, doña Caridad Cadenas de Llano y Rodríguez vecinos de Córdoba, doña Concepción Cadenas Rodríguez, vecina de Guadalcazar, doña Aurelia Valenzuela Valbuena, vecina de Baena, doña Carmen y doña Guadalupe García Valenzuela, vecinas de Córdoba, doña Pilar García Valenzuela, vecina de El Carnio; don Antonio Ariza Rodríguez vecino de Córdoba; don Francisco Frías Valbuena vecino de Málaga y doña Rafaela Valenzuela Jiménez vecina de Baena, parientes todos en cuarto grado del testador.

Dado en Baena a dos de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Juez, Diego Palacios Casado.—El Secretario, Antonio Jiménez.

4.320—A. J.